REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARÍA HELENA VÉLEZ ESCOBAR contra OLGA MORA, HEROÍNA DEL MAR ARTEAGA MORA, DAIHYURY ARTEAGA MORA y ALEXANDER ANTONIO ARTEAGA MORA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL Sr. DIEGO ANTONIO ARTEAGA RIVEROS (Q.E.P.D.) **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00166-00**.

INFORME SECRETARIAL: martes, 27 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra diligenciado y vencido el aviso judicial dirigido al Sr. ALEXANDER ANTONIO ARTEAGA MORA, sin que la parte se notifique. En ese orden, se considere procedente continuar con el emplazamiento solicitado por la parte demandante (Fl. 107).

Palmira (V), 27 de julio de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 852

Palmira Valle, martes, 27 de julio de 2021.-

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente, se avizora que la parte demandante allego al plenario constancia postal de diligenciamiento, donde se informa “RECIBIDO POR QUIEN DICE LLAMARSE OLGA MORA, LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCIÓN INDICADA, ENTREGADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2020” (Fl. 105), entendiéndose agotada en debida forma la dirección de notificación.

Por lo antes expuesto, se considera necesario continuar con el emplazamiento y designación de curador ad litem de la demandada, en aras de preservar el derecho a la defensa y el debido proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con los artículo 108 del Código General del Proceso y art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El Juzgado, DISPONE:

/S.G.

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira

PRIMERO: EMPLÁCESE al demandado **ALEXANDER ANTONIO ARTEAGA MORA** identificado con C.c. No. 6.394.784, el presente emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como curador del demandado Sr. **ALEXANDER ANTONIO ARTEAGA MORA** identificada con C.c. No. 6.394.784, al doctor(a):

LUISA MARÍA MAYA FERNÁNDEZ con domicilio Calle 29 # 27 – 40, edificio Banco de Bogotá, ofc. 609, de la ciudad de Palmira (V.), correo electrónico: argomabogadosconsultores@gmail.com

TERCERO: Una vez vencido el término de fijación en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas (TYBA), por la secretaría del juzgado, se librara el respectivo oficio al curador designado, a fin de que informen si aceptan o no su nombramiento.

Se le emplaza de manera respetuosa, que en el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: Fíjense como gastos de curaduría la suma de $ 454.200 a favor del Curador Ad Litem que tome posesión del cargo y de contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/S.G.

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por JUAN CARLOS ARIAS contra GILDARDO DE JESÚS LERMA, FABIAN ANDRES ORDOÑEZ OCHOA y LUIS JAVIER FRANCO GARCÍA **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00468-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que la audiencia programada para el pasado 19 de enero de 2021, no se llevo a cabo, por cuanto, el demandado LUIS JAVIER FRANCO GARCÍA presentó memorial electrónico de aplazamiento coadyuvado por la apoderada del demandado GILDARDO DE JESÚS LERMA, informando que carecía de los medios tecnológicos de conectividad en consideración al lugar donde se encontraba ubicado. En ese orden, se solicita fecha de reprogramación.

Palmira (V), 28 de julio de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 844

Palmira Valle, miércoles, 28 de julio de 2021.-

En consideración al informe secretaria, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: Señálese el día martes **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la audiencia **VIRTUAL** de contestación, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, conforme lo establecido en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se les recuerda a las partes, que la presente diligencia se reprograma y fija en estados web con la antelación suficiente, en consideración a que las partes procesales y terceros intervinientes puedan garantizar y proveer los medios de conectividad necesarios.

s.g.

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

S.G.

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso. Of. 105
Tel. 2660200 Ext. 7109 - 711°
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por JESSICA LORENA PLAYONERO ROMERO contra PROTECCIÓN S.A., y WILBER FREDI OROBIO integrado como Litis consorte Necesario. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00006-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que en el expediente de la referencia que se encuentra en la Plataforma One Drive, obra poder, anexos y escrito de contestación de demanda presentado a través de apoderada judicial por la demandada PROTECCIÓN S.A.

Palmira (V), 26 de Julio de 2021.-

INGRID YMAILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0486

Palmira Valle, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2020).-

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que en el expediente de la referencia que se encuentra en la Plataforma One Drive, obra poder conferido por PROTECCIÓN S.A., a la Doctora MARÍA ELIZABETH ZUÑIGA, así como anexos y contestación de demanda.

En ese orden de ideas, se tiene que la sociedad demandada PROTECCIÓN S.A., tenía pleno conocimiento de la existencia del presente proceso y del contenido del Auto Interlocutorio No. 0486 del 2 de Septiembre de 2020, admisorio de la demanda.

Así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 41 Literal E del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 301 del

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira

Código General del Proceso, se tendrá por notificada a la sociedad PROTECCIÓN S.A., por conducta concluyente.

Revisado el escrito de contestación de la demanda a través de apoderada judicial por PROTECCIÓN S.A., se advierte que propuso la excepción previa de "***NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS***", la cual fundamenta en el hecho de que la pretensión principal del proceso es el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de la señora SOLANDY PLAYONERO ocurrida el 30 de mayo de 2018, prestación que ha sido solicitada por su hija JESSICA LORENA PLAYONERO, quien a su vez al momento de diligenciar los formularios que se requieren para tal fin, manifestó que su señora madre era casada con el señor WILBER FREDI OROBIO, de quien solo lo único que se conoce es su número de celular 310 595 5005.

Así las cosas y por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la sociedad demandada, se dispondrá integrar como Litis consorte Necesario al señor WILBER FREDI OROBIO, para cuya notificación del auto admisorio de la demanda y su integración se requerirá a las partes para que suministren la dirección tanto física como electrónica donde éste recibe notificación.

Por lo antes expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira,

R E S U E L V E:

PRIMERO RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARÍA ELIZABETH ZUÑIGA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la sociedad PROTECCIÓN S.A., en los términos y conforme al poder allegado a la demanda.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la sociedad PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: INTEGRAR como Litis Consorte Necesario al señor WILBER FREDI OROBIO, para cuya notificación se dispone requerir a las partes a fin de que suministren tanto la dirección física como electrónica donde éste recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Tel. 2660200 Ext. 7109 - 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LIZETH VÉLEZ CHARRUPI contra TRAMI EXPRESS VALLE S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00055-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 12 de Marzo de 2020, la cual quedó radicada bajo la **Partida No. 2021-00055-00**.

Palmira (V), 26 de Julio de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0487

Palmira Valle, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Al entrar a estudiar la demanda instaurada a través de apoderado judicial por la señora LIZETH VÉLEZ CHARRUPI contra TRAMI EXPRESS VALLE S.A.S., se observan defectos sustanciales y de forma que impiden su admisión, tales como:

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira

1º).- El HECHO 3º, no reúne los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 25. Modificado. Ley 712 de 2001, art. 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que contiene más de un hecho en él. Deberá la demandante evitar que el hecho quede constituido con literales, como se presenta en el presente evento.

2º).- Conforme a lo indicado en los literales **g** y **h** del Hecho 3º, deberá la demandante indicar el cargo que ostentan dentro de la sociedad demandada CARLOS ANDRÉS SHAIK, RAUL RODRÍGUEZ, LINA PORTILLO y OLGA LUCIAZ MARIACA y JACQUELINE CRUZ, de quienes recibía órdenes.

3º).- Deberá la demandante indicar el último lugar donde prestó sus servicios para la sociedad demandada como Auxiliar Coordinación Logística y Auxiliar de Producción Factura y Digitalización.

4º).- Deberá la accionante presentar con la subsanación de la demanda el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDEZ, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.218.057 expedida en Candelaria (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 60.896 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora LIZETH VÁLEZ CHARRUPI, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora LIZETH VÉLEZ CHARRUPI contra TRAMI EXPRESS VALLE S.A.S.

TERCERO: DEVUELVASE la presenta demanda a quien la presentó, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira

defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

QUINTO: Deberá la demandante presentar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, con la constancia de envío al correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO.

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira